

A DESPACHO: 03 de agosto de 2022, Informando que se allegaron solicitudes dentro del proceso. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, tres de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003-002-2020-00189-00

DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ

CAUSANTES: OSCAR FABIO CALDAS
LAURA PAZ DE CALDAS

PROCESO: SUCESION INTESTADA

Auto Interlocutorio No.1667

Vista la constancia secretarial y de la revisión del proceso, se tiene que el heredero Eduardo Adolfo Caldas Paz, manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada Gloria Stella Cruz Alegría, lo cual es procedente de acuerdo con el artículo 76 del C.G.P.

Por otra parte, informa que se encuentra realizando diligencias a fin de realizar las correcciones necesarias en su registro civil de nacimiento, que lo acrediten como heredero del causante señor Oscar Fabio Caldas, por lo que se le advierte que, al tratarse de un proceso de menor cuantía, debe actuar a través de apoderado judicial, empero, a fin de garantizar el debido proceso y propender por la apropiada impartición de justicia, se le otorgara el termino de 05 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que realice las acciones tendientes a actuar en debida forma en el proceso sub judice.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán Cauca,**

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder otorgada la abogada Gloria Stella Cruz Alegría.

SEGUNDO: OTORGAR el termino de 05 días al señor Eduardo Adolfo Caldas Paz, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0dfccd39feab915745205b4ec320e4ef584801532e0bb7bcd1f26766a2fe3c**

Documento generado en 03/08/2022 06:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>